

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA  
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105  
Palacio de Justicia  
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL LEM SAS. RAD: 76-520-31-05-001-2022-00136-00**

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que el término para proponer excepciones por parte de la sociedad demandada venció en silencio. Sírvase proveer.

**Palmira (V) 18 de agosto del 2.023**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO  
Secretaria.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**

**AUTO SUST. No. 858**

**Palmira (V.) dieciocho (18) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que a las partes se les ha garantizado su derecho de defensa. Luego ejecutoriada y notificada la orden de pago, y no habiendo excepciones, ni incidentes por resolver, el Juzgado.

**DISPONE:**

**PRIMERO: CONTINUAR:** adelante con la ejecución del título ejecutivo base de recaudo, que contiene la obligación a cargo de la

sociedad demandada **SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL LEM SAS.** y a favor de la sociedad ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** dentro de la presente causa.

**SEGUNDO: CORRER:** traslado a las partes, para que presenten la liquidación del crédito e intereses, concediendo para tal efecto en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, el término de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicado por analogía en materia laboral, por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**TERCERO: CONDENAR:** en costas del presente proceso ejecutivo, a la parte ejecutada **SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL LEM SAS,** las cuales serán liquidadas oportunamente por la secretaria del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**El Juez,**



**JAIME GARCIA PARDO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA  
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105  
Palacio de Justicia  
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LILIANA MORENO CARMONA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RAD: 76-520-31-05-001-2022-00235-00**

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que se presenta a continuación del ordinario. No obstante, de ello, informo que el Despacho ya tramitó proceso ejecutivo tendiente a obtener el pago de la condena contenida en el mismo título ejecutivo que se presenta en esta causa y el cual se dio por terminado por pago total de la obligación, en abril del 2023, como quiera que la entidad ejecutada dio cumplimiento a la obligación, profiriendo el respectivo acto administrativo que incluyó en nómina de pensionados a la demandante. Sírvase proveer.

**Palmira (V) 17 de agosto del 2.023**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO  
Secretaria.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**

**AUTO INTERLOCUTORIO. No.859**

**Palmira (V.) dieciocho (18) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la ejecutante LILIANA MORENO CARMONA, pretende se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor en su condición de curadora ad- litem de la señora GLORIA CARMONA CORREA y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, por el incumplimiento en el pago de la condena contenida en la sentencia de primera instancia No. 031 del 3

de mayo del 2021 proferida por el despacho y confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, mediante sentencia No. 147 aprobada por Acta No. 044 del 17 de noviembre del 2021, así como las costas del proceso ordinario liquidadas y aprobada mediante Auto Inter No.230 del 3 de marzo del 2022.

Como título base de recaudo ejecutivo presenta, las sentencias antes indicadas, así como el auto de liquidación y aprobación de costas del proceso ordinario, documentos de los cuales, en principio, se desprende una obligación, clara, expresa y exigible.

Sin embargo, al hacer una revisión minuciosa de la demanda y el título presentado para el cobro, el Juzgado encuentra improcedente emitir orden de pago en favor de la ejecutante LILIANA MORENO CARMONA en su condición de curadora ad- litem de la señora GLORIA CARMONA CORREA y en contra de la entidad COLPENSIONES por el valor de las mesadas pensionales retroactivas e intereses moratorios reclamados, por cuanto que de los propios documentos allegados por la parte ejecutante, así como de la remisión de la Resolución No. SUB 131742 del 13 de mayo del 2022 efectuada a través del correo institucional por parte de COLPENSIONES se evidencia que la entidad demandada dio cumplimiento a la obligación contenida en la sentencia que hoy se presenta para el cobro, pues en efecto a través de la Resolución No. SUB 131742 del 13 de mayo del 2022 la entidad incluye en nómina de pensionados a la señora GLORIA CARMONA CORREA por el valor de la pensión de sobrevivientes, el retroactivo pensional y los intereses de mora a que fue condenada, liquidados hasta el 30 de mayo del 2022, razón por la cual el Juzgado se abstendrá de emitir orden de pago por dicho concepto.

Por otro lado, se tiene que la entidad COLPENSIONES en la sentencia de oralidad 031 del 3 de mayo del 2021 fue condenada en costas del proceso ordinario, siendo liquidadas y aprobadas por el Juzgado mediante Auto Inter No. 230 del 3 de marzo del 2022 por la suma de \$5.000.000,00 y cuyo pago se verifica por parte de la ejecutada en la plataforma del Banco Agrario de Colombia a ordenes de este despacho, razón por la cual el Juzgado se abstendrá de librar la orden de pago en contra de la entidad y así mismo dispondrá la entrega del depósito judicial por concepto de costas del proceso ordinario en favor de la apoderada judicial por tener la facultad para recibir.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE** a la Dra. LUZ ENEIDA MORENO BLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía

No.31.855.810 de Cali- Valle, abogada titulada y en ejercicio, con T.P. No.26.590 del C.S.J como apoderada judicial de la parte ejecutante LILIANA MORENO CARMONA, conforme y para los efectos del memorial poder otorgado por la curadora GLORIA CARMONACORREA.

**SEGUNDO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** a favor de la señora **LILIANA MORENO CARMONA**. identificada con la C.C.66.774.039 en su condición de curadora de la señora **GLORIA CARMONA CORREA** y en contra de la entidad denominada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** por el valor de la condena impuesta en la Sentencia No. 031 de mayo del 2021, por concepto de pensión de sobreviviente e intereses, por las razones expuestas en la parte motiva des esta providencia.

**TERCERO: DISPONER:** la entrega del deposito judicial por el valor de las costas del proceso ordinario puestos a disposición de la entidad demandada COLPENSIONES, en favor de la apoderada judicial por tener la facultad de recibir.

**CUARTO: PROCEDASE:** al archivo del expediente, previas las desanotaciones en al libro radicator respectivo y en las plataformas respectivas One Drive y Justicia Siglo 21.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**El Juez,**



**JAIME GARCIA PARDO**